guerra, para arrojar de su pedestal al ídolo, en bien del pueblo y de vosotros mismos; pero vosotros al contrario, vais á condenarnos á prision, y sin la revolucion de Febrero, nos cortaríais la cabeza (agitacion).

PRESIDENTE.—Acusado: correis peligro con esas ecsageraciones.

BARBES.—Os suplico que observeis la moderacion que uso en mi lenguaje.

PROCURADOR GENERAL.—Nos es imposible tolerar que se califique al jurado como venido aquí espresamente para condenar.

ALBERT.—Yo me adhiero á la opinion de mi amigo Barbés.

PROCURADOR GENERAL.—¿Se ha olvidado que los jurados son designados por la suerte y elegidos por un sufragio público? Es la primera vez que se promueven sospechas contra unos hombres que son la espresion de la voluntad popular: por tanto, requerimos que se prohiba continuar al acusado Barbés.

BARBES.—Yo apelo á todos los que me oyen. Si la jornada del 15 de Mayo hubiera tenido un écsito feliz, los que están aquí para juzgarnos, estarian ahora en nuestro lugar (murmullos).

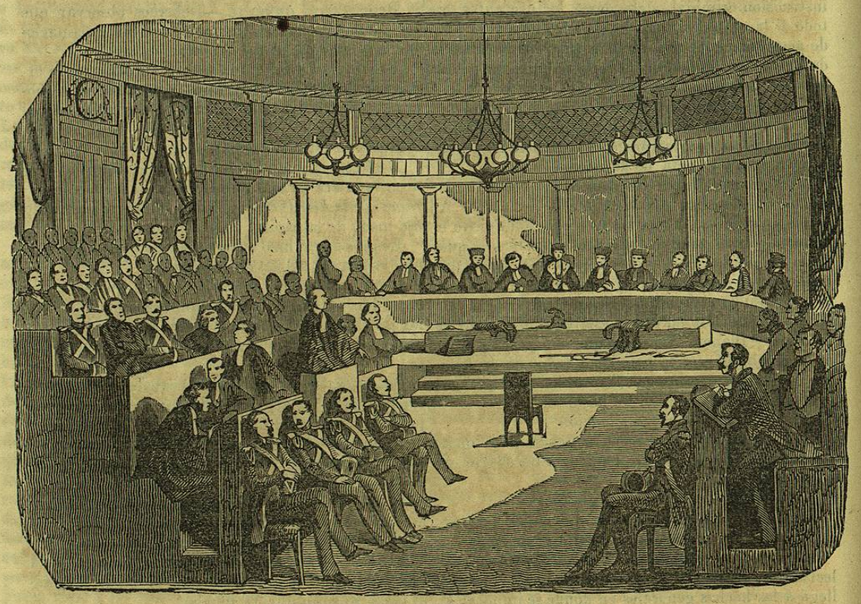

SALA DE AUDIENCIA DE LA ALTA CORTE DE BOURGUES.

PRESIDENTE.—Acusado Barbés, en vuestro interés.....

BARBES con viveza. Permitid, señor presidente; voy á concluir en el acto, y en adelante no tomaré parte alguna en el debate.

PRESIDENTE.—Me es imposible dejaros continuar.

BARBES.—Desde ahora renuncio al debate, y si me presento mañana, será por la fuerza y por la violencia.

MR. BOINVILLIERS.—Nombrado oficialmente defensor de los acusados Albert y Barbés, veo por la determinacion que acaban de tomar, que mi ministerio es ya inútil, y así pido á la corte el permiso de retirarme.

PROCURADOR GENERAL.—Un acusado siempre tiene tiempo para aceptar el debate, y por esta causa. es indispensable que esté siempre asistido por su defensor.

MR. MARTIN BERNARD.—Pido la palabra para hacer algunas esplicaciones.

PRESIDENTE.—Concedido.

PROCURADOR GENERAL.—Mr. Bernard, no es aquí ni acusado ni defensor; por consiguiente no puede tomar parte en estos debates.

BERNARD.—Protesto.....

BARBES.—Si se prohibe hablar á mi defensor, quiere decir que no se me permite ser defendido.

BERNARD.—¡Se prohibe hablar á un representante del pueblo!....esto es muy grave.

PRESIDENTE.—Precisamente por esa misma causa y por la inviolabilidad de que estais revestido es por lo que se os prohibe la palabra, porque carezco de accion sobre vos.—El defensor nombrado por

los acusados Barbés y Albert, ¿tiene alguna escusa personal que haga valer?

MR. BOINVILLIERS.—He creido inútil mi presencia para la defensa de unos acusados que no quieren admitirla, pero si la corte juzga que debo permanecer, desde ahora acepto su decision.

PRESIDENTE.—La corte os previene que permanezcais.

RASPAIL.—Pido al señor presidente que oiga algunas palabras de moderacion: Nos hallamos ante nuestros conciudadanos, y no creo que su intencion sea el condenarnos: estamos dispuestos á mostrar urbanidad en los debates, y por mi parte cualquiera cuestion que pueda tratar, protesto que no es mi ánimo insultar á un ciudadano frances nombrado por el sufragio público.

Si todos nosotros usamos de igual conducta llegaremos á entendernos; pero os suplico que tengais muy presente, que habiendo estado en prision nueve meses, hemos arrastrado nuestra ecsistencia de un modo muy diverso de la vuestra, y que víctimas de unas penas muy difíciles de dominar, no será estraño que adolezcamos de alguna impertinencia ó desman; mas debeis convenceros de que procederán de los labios y no del corazon.

PRESIDENTE.—Acusado Raspail, aceptamos vuestras reflecsiones.

En la audiencia del 8 de Marzo, la concurrencia fué poco numerosa así como la víspera. Cien personas esperaban en la puerta de la tribuna púclica, las que fueron introducidas con el mayor órden, figurando entre ellas cierto número de guardias nacionales. En los locales reservados se observaban como treinta señoras.

Entre las piezas de conviccion, se vió un cuadro de madera negra, por el estilo de los que sirven á las demostraciones matemáticas. Se encontró el 15 de Mayo en la toma de la casa del ayuntamiento, y en su superficie estaban escritos con tiza los nombres siguientes:

Barbés, Blanqui, Ledru-Rollin, Cabet, Luis-Blanc, Raspail, Albert, Flocon, Thoré, Pedro Leroux, Caussidiere.

A las once y cuarto, condujeron á los acusados, notándose que faltaban Barbés y Albert. El acusado Quentin leyó un número del diario: El pueblo.

Mr. Bernard, cuyo lugar era el banco de los defensores, no se presentó.

Cinco gendarmes móviles armados con fusiles y al mando de un oficial, atravesaron la sala de la audiencia y se colocaron en la cámara del consejo.

A las once y treinta y cinco minutos se instaló la alta corte. Los jurados la precedieron momentos antes.

PRESIDENTE.—Rehusando comparecer los dos acusados Barbés y Albert se les notificó, segun la ley por un ugier acompañado de fuerza armada, un mandato de que se va á dar lectura.

El señor escribano mayor hace presentes dos órdenes dirigidas á Albert y á Barbés para que asistiesen á los debates, y decidido que fué, que se les condujese por la fuerza, los agentes de ella salieron de la audiencia para ejecutar lo dispuesto, y se hallan á cargo del comandante de escuadron La Grangiere, gefe de la gendarmería del departamento de Cher.

Pocos momentos despues, entraron ambos acusados conducidos por dos gendarmes móviles. Barbés llevaba una especie de cachucha de paño azul que se quitó al tomar asiento en su banco.

PRESIDENTE.—El término de la audiencia de ayer se ha señalado por incidentes graves y por hechos demasiado sensibles. Uno de los acusados ha hecho una imputacion, que lastima á la libertad que se le ha concedido, esto es á la libertad de su defensa. Su imputacion se dirigió á los altos jurados, atribuyéndoles una predisposicion estudiada para condenar. Semejante calumnia no solamente es un ultraje á la alta corte nacional, sino un insulto á la nacion que ha nombrado los jurados; insulto que ha ocasionado en uno de esos señores, un sentimiento profundo, que no puede calificarse de despecho sino del grito de una conciencia ultrajada.

Otra imputacion se ha hecho no menos inmereoida al ministerio público, quien ha respondido inmediatamente.

Me lisonjeo de que no se repetirán semejantes escesos; y que si tengo el derecho de proteger á los acusados contra sus propias ecsageraciones, tambien lo tengo para proteger á los ciudadanos que son llamados aquí para ejercer tan alta mision. Así es que me hallo dispuesto á usar del poder que tengo para que sea respetada la justicia.

BARBES.—Puesto que he sido conducido aquí por la fuerza y la violencia, no tengo ninguna observacion que hacer.

BLANQUI.—Debo advertir, que hallándonos estrechados entre los gendarmes, no podemos humanamente tomar las notas; convendria que uno de los gendarmes que se hallan á mi lado se retirase, pues creo que no me salvaria por estar vigilado por uno solo.

El presidente dispuso que el gendarme que estaba al lado derecho de Blanqui se retirase, y lo dejase con sus movimientos mas libres.

PRESIDENTE.—Los acusados hicieron presente que querian presentar una escepcion prejudicial. ¿Deberá hacerse por un abogado?

RASPAIL.—Yo hablaré en lo particular, por no haber tenido oportunidad de consultar con mis compañeros.

BLANQUI.—Yo hablaré sobre la declinacion de jurisdiccion.

COURTAIS.—Yo acepto el debate, sobre una ley positiva y sin efecto retroactivo; pero á causa de mi prolongada prision, acepto los jurados que se hallan presentes.

BORME.—Yo acepto el debate.

DEGRE.—Acepto el debate público que siempre he deseado.

PRESIDENTE.—Los acusados que no protesten, aceptarán por esto mismo el debate.

VILLAIN.—Persisto en la protesta que he hecho.

PRESIDENTE.—¿Hay un abogado que presente la escepcion?

MR. BAUD, defensor de Sobrier.—En nombre de mi cliente, me reservo presentar en el curso del debate todas las observaciones que juzgue á su favor. Por ahora, ni acepto ni rechazo la competencia de la alta corte.

RASPAIL tomó la palabra diciendo: declinando yo vuestra competencia, debeis convenceros de que uso de mi derecho, y que al pedir eso mismo, es porque creo que está en el interes de la alta corte y en el de los acusados, el fijar desde el principio lo que deba ser vuestra alta jurisdiccion.

Segun lo sabeis, la ley no está arreglada, y ella misma os ha comisionado para formar este reglamento: os proporciono la ocasion de verificarlo, acogiendo desde ahora vuestra decision, séame ó no favorable.

El crímen del 15 de Mayo se ha cometido en medio del dia, á presencia de muchos testigos, á presencia del mismo ministerio público, y acaso á presencia de los jurados: este es uno de aquellos delitos en que todo es claro y evidente, y así bastaban solo quince dias para fijar su calificacion.

Pues bien: hace nueve meses que estamos sometidos á todos los rigores del secreto, no habiendo tenido mas que dos ó tres interrogatorios: y al cabo de quince dias, es constante que terminó el acta de acusacion; pongo por garante á Mr. Bertrand, juez de instruccion, quien me dijo á principios de Mayo que nada tenia que hacer ya en nuestra causa.

Sin embargo, las piezas del juicio se enviaron á la cámara del consejo en el mes de Octubre, y pronunció la sentencia en 17 de Noviembre, cuando era de su deber pronunciarla inmediatamente.

La cámara de autos de acusacion no se ocupó de esto hasta el dia 23 de Diciembre, y dió su fallo el 16 de Enero.

La ley previene que el procurador general remita el proceso á la cámara en el término de cinco dias, y tardó en verificarlo mas de dos meses y medio.

Segun el artículo 219 del código de instruccion criminal, la cámara debió fallar en el plazo de tres dias, y en este asunto lo verificó á los veinte dias.

Prolongando de este modo los plazos, ¿no era claro que se queria darnos una ley escepcional, una ley, que importaba un insulto grave á la alta corte, pues suponia que teniais menos imparcialidad que otros tribunales?

Respecto á nosotros, creemos que se engañaron sobre este particular; pero estas moratorias prueban bien lo que se queria.

La cámara tardó veinte dias para resolver; es cierto que no puede tacharse esto de nulidad: aunque solo resulta el mal contra los acusados, porque si nosotros nos demoramos un solo minuto, se nos dice que la puerta está cerrada, y si se trata de acusacion, tampoco se adolece de nulidad.

En fin, la cámara judicial, despues de haberse ocupado en nuestra causa veinte dias, decide que debemos ser enviados ante el juri del Sena.

A los cinco dias, vimos subir á la tribuna de la asamblea nacional á un colega nuestro que pidió la revocacion de esa sentencia irrevocable, y que se nos arrancase del poder de los jueces que nos habian designado.

¿Y quién pidió esto? No fué por cierto el procurador general á quien pertenecemos como acusados; fué el ministro de justicia que usurpó las funciones del magistrado, que transformó la tribuna en sillon del ministerio público, y que pidió armas para perdernos con mas seguridad. Las antiguas asambleas nacionales ó no nacionales, las asambleas aristocráticas, se reservaban el conocimiento de ciertos casos, y se hallaban competentes para conocerlos; pero la asamblea nacional no ha querido reservarse nada y nos relega á la justicia ordinaria.

Si se estableciese esta confusion de procedimientos, resultarian las consecuencias mas desastrosas, y la asamblea nacional podria despojarme de mi propiedad siempre que quisiese. Por otra parte, la ley no es muda sobre las formas que deben seguirse ante la alta corte de justicia, y esta jurisdiccion ha sido establecida en 1804, cuyo reglamento está en el art. 220 del código de instruccion criminal. Por él se previene que en el caso de que un juicio designado á la cámara de acusacion, fuese de tal naturaleza que debiese ser sentenciado por la alta corte, debe desasirse de él y ordenar su remision á aquella.

Una libertad de eleccion debe haber entre las dos jurisdicciones, porque es una evidencia matemática, que cuando se decide por un partido no puede volverse á otro.

La asamblea nacional nos somete por una parte á los procedimientos de la instruccion criminal, y nos quita, por otra, los beneficios de la que debiamos recibirlos. Obrando así, viola la ley, y nosotros como buenos filólogos no podemos comprender esto, porque interpretamos las palabras segun el diccionario de la academia.

La corte de casacion no nos ha contradicho; pero ha acordado que no tenia derecho para reformar los decretos de la asamblea nacional, y que así nos relegaba á la alta corte de justicia, que es tan soberana como la asamblea nacional; y de este modo no puede oponérsenos la sentencia de la corte de casacion.

He llegado á la cuestion del efecto retroactivo, que se ha tratado ya en la asamblea nacional. Allí se ha pretendido que el principio de la no retroactividad de las leyes, se aplicaria á las que se versan sobre el fondo, y no sobre la forma; porque, se decia allí, seria una infamia el que un reo fuese juzgado en virtud de una ley penal que no ecsistia, cuando el delito fué cometido.

Yo me obligo á probar que esto es un absurdo; que esto resulta del artículo 2 del código civil, quien esplica que la ley se aplica para en adelante y que no puede tener efecto retroactivo. No se necesita mas que el espésor de un dedo ó la latitud de un hilo, para establecer una sutileza; la ley, cualquiera que sea, no puede retrogradar, del mismo modo que la materia es obra de Dios y la forma pertenece al hombre, y desafio á que se me presente una ley en que la retroactividad pueda aplicarse al fondo.

Yo he matado á un hombre: he aquí el fondo; y no pertenece á ningun legislador el decir que esto no es un asesinato.

He mandado á pastar mi ganado á un terreno comun á todos; aquí no hay delito; despues ha tenido un solo dueño, y vuelvo á mandar allí mi ganado: entonces he faltado á la forma.

El hecho no es mio y nadie puede modificarlo. Si yo he entrado en la asamblea nacional para combatirla, y si reuniendo todos los antecedentes de mi juventud, me sobrepongo al resultado erróneo ó no erróneo del sufragio público, y arrojo fuera á los representantes, he aquí el hecho.

Si entró allí para servir y no para dañar, si usurpo la tribuna que no merezco por mis cortos conocimientos, juzgando este hecho, no debeis ver la forma sino el fondo, y la cámara de los reos en acusacion ha acertado en relegarme á los tribunales del Sena.

¿Qué es lo que vais á juzgar, señores de la alta corte? atentados graves: los atentados graves tienen por objeto derrocar al gobierno; pero la corte de los tribunales puede juzgar estos atentados, y no ha podido desprenderse de este juicio. Si no es por una ley, y á esta ley se le ha dado un efecto retroactivo.

Se nos ha relegado ante vosotros; se nos ha arrastrado de prision en prision; hemos viajado en unos nichos ambulantes de un metro y de 40 centímetros de alto y 50 de largo. El que fabricó esta suerte de carruajes, ha sido un hombre cruel é ignorante, porque no pondrian en una tan pequeña capacidad á los mas viles animales.

No creais, sin embargo que recuso vuestra competencia porque tema vuestra decision; vosotros sois elegidos por la votacion publica, y aun cuando fueseis enemigos mios, quiero mejor ver á mis enemigos en el banco de mis jueces que sobre el de los acusados.

Hemos oido ayer, al señor presidente, hablar de la república como abriendo las puertas á todas las mejoras; yo soy verdadero republicano desde mi infancia; y yo que nada debo á la administracion pública y que siempre he trabajado á mis espensas, temo mucho que veais en esas puertas que la república debe abrir á todas las mejoras, unas puertas un poco mohosas y que con trabajo rolen sobre sus goznes, mientras que nosotros queremos que el pobre sea tan dichoso como el rico, sin que se disminuya la felicidad de éste.

Concluyo, señores jurados; como hombre, no recuso vuestro juicio y os añadiré: ecsamidad bien los cargos que se me imputan; si encontrais que he faltado á la república, que se traiga aqui el ara de la patria y en esta llama de fuego y de virtud, quemaré esta mano cuyos actos han desmentido las opiniones de toda mi vida, y os bendeciré aun sufriendo vuestra sentencia."

Aquí el acusado hizo pasar al tribunal unas protestas que leyó el escribano, y que versaban sobre que la alta corte de justicia establecida en Bourges, se declarase incompetente.

Despues de la defensa presentada por el acusado Raspail sobre la incompetencia, se dió la palabra á Mr. Armando Lery defensor de Flotte.

"El artículo 2.° de nuestro codigo civil declara, dijo el abogado, que la ley no puede tener efecto retroactivo, sin escepcion de la penal ni de la de forma. La constitucion ha declarado que los miembros del juri de la alta corte de justicia serian nombrados por la suerte entre los miembros de los consejos generales; pero ahora los presentes se han nombrado por los consejos elegidos antes de haberse promulgado la constitucion. ¿No podría decirles la nacion lo que se dijo en 1830, á los diputados, que en una pequeña comision habian creado un rey: "Habeis sido nombrados para velar en la administracion del país; pero no podeis juzgar á los ciudadanos?" Antes de la revolucion de Febrero, el rey no solamente ejercia el poder ejecutivo, y un tanto del legislativo, sino que la justicia emanaba de él, y todo esto ha pasado al pueblo. Al presente, solo el rey ejerce los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial.

Los autores de la constitucion lo han comprendido bien, cuando formaron el artículo 111; pero temo que el ejercicio de este artículo, no se haga esperar tan largo tiempo como el artículo 69 de la carta. Reasumiendo mis observaciones, diré que los jurados no son competentes, supuesto que no han sido nombrados para ejercer la categoria de jueces, y tambien porque los poderes que tienen, provienen del voto de los pares y no del público en general.

Hay una ley en Inglaterra, que sentimos no verla en nuestro país, la cual declara que un reo solo podrá estar en prision cierto tiempo, y que se le declara libre si no es juzgado dentro de aquel plazo. Entre nosotros los acusados, pueden permanecer presos indefinidamente: estos acriminados por orden de Lamartine, guardados por Cavaignac, son enjuiciados bajo la presidencia de Luis Bonaparte. Sí esperásemos algun tiempo el retorno imposible de la monarquía que se desea, tendriamos siquiera el consuelo de no ver juzgar á unos republicanos bajo la forma fingida de una república."

Sobrier.—Yo me adhiero á las conclusiones propuestas por el ciudadano Raspail.

Larget.—Yo digo lo mismo.

Flotte estuvo en contestaciones un corto momento con Mr. Levi su defensor.

Mr. Levi.—El acusado Flotte declara, sin entrar en mas detalles, la incompetencia de la alta corte.

Mr. Riviere, defensor de Villain se levanta, y se observa que está en trage de casa.—Pido perdon al tribunal, dice, de presentarme sin las insignias de mi profecion; pero mi equipaje se ha estraviado en el camino (risas); en nombre del acusado Villain, protesto contra la competencia de la alta corte."

Thomas declara que responderá á las preguntas que le hagan.

Blanqui.—Es forzoso ser ingenuos: permitidme que os diga que aquí sois solamente una comision, una cámara estrellada, uno de esos tribunales escepcionales, que se designan por un poder vengativo para condenar á los reos que ha marcado como tales.

La asamblea nacional ultrajada por la invasion del 15 de Mayo, ha tenido despues la certidumbre de que semejante invasion tan brusca, solo fué un tumulto imprevisto, y una borrasca popular, donde no habia premeditacion y concierto, y sí solo una mezcla de hombres estraños unos á otros y que la casualidad los habia reunido.

Luego que reconoció la asamblea de que algunos hombres políticos á quienes habia hecho el honor de temerlos, no habian preparado ni dirigido este movimiento, tuvo la certidumbre de que estos hombres no eran culpables, y comprendió que seria doloroso ver que la justicia ordinaria no encontraria los mas simples elementos de conviccion. ¿Qué hacer, pues? Estos obstáculos la mortificaban y temia que se escapase la ocasion de perder á estos hombres lo que hubiera sido para el partido un error de política.

Se comenzó por sumirlos en prisiones, abandonándolos como un objeto ya condenado, y como los hechos ya son conocidos al presente y se duda que sea posible un fallo de condenacion, la asamblea con un aplomo igual á un pontífice que preside el sacro colegio, decide *in petto* la creacionde un tribunal futuro destinado á condenar á aquellos de quienes se quiere deshacer.

Ecsiste un principio sagrado, el de la no retroaccion, principio seguido durante muchos siglos en la toga de los magistrados, como áncora de salud de la sociedad; pero repentinamente, estos señores jurisconsultos, estos discípulos de Justiniano, de Tribonien y de Ulpien, vienen á combatir este principio; cuya seguridad han proclamado tantas veces.

En una constitucion predispuesta á la inmortalidad, se aplica todo un título á la vista de un proceso, que juzgo será el primero y el último que verse esta jurisdiccion escepcional.

Presidente.—Uno de vuestros compañeros acusados os ha dado hace poco el ejemplo de moderacion, y yo os recomiendo que no os separeis de ella.

Blanqui.—Yo no creo separarme de la moderacion; á lo menos no es esa mi intencion.

Se ha querido hacer distincion entre la forma y el fondo, como si no fuese la constitucion del tribunal la que compone el fondo de las garantias de los acusados; asi es que yo os desafio con todas las sutilezas de la chicana, á que no podeis impedir á la conciencia pública el que diga que un tribunal escepcional disminuye las garantias de los acusados.

Despues de haber hablado del tribunal, permitidme que diga algo de los jurados. Se nos declaró ayer que los jurados tenian todos derecho á nuestro respeto, como emanados del sufragio público; y aun cuando esto fuese verdad, era forzoso al menos, que hubieran sido nombrados para este juicio, especialmente, y esto no ha sido asi.

Lo que constituye, la garantia presentada por el juri es que los acusados son juzgados por sus pares; luego, si hay casos en que la votacion pública no puede producir los pares de los acusados, el caso actual es de esos.

Vosotros sabeis que la constitucion, cediendo al clamor público, ha rechazado el sistema de eleccion de secundarios, y sin embargo el sufragio ó votacion secundaria es ahora el que ha regido; pero se ha reconocido que el delegado podria tal vez no representar ecsactamente los intereses, las necesidades y aun las pasiones mismas de los que los habian nombrado, y esto es tan cierto, cuanto que el electo es hombre, y éste obedece mas bien á sus intereses y pasiones que á las de los electores.

Los consejos generales, son una espesie de reunion de familia que vigila los intereses generales de los departamentos. Conviene ante todo que los que los forman sean propietarios, ¿y es condicion justa esta para venir á juzgar á hombres que representan los intereses populares? y los consejeros generales que representan los intereses del canton, ¿juzgarán bien á hombres que aunque han tomado á su cargo quizás medidas violentas, lo han hecho á favor de los intereses populares?

Yo añado que los señores jurados que estan aquí presentes no han recibido del pueblo la comision de juzgar; la alta corte de justicia ha sido constituida despues del nombramiento de los consejos generales. Pues que si los electores hubieran nombrado una junta de médicos, ó de abogados, ó de artistas para un objeto determinado, ¿se les podria transformar por una ley posterior á los abogados en médicos y á los médicos en artistas, bajo el pretesto de que la votacion pública los hacia propios para todo?

Sobre el primer estremo versa la observacion que he presentado sobre la ineptitud de los consejeros generales para ejercer las funciones de jueces, á pesar de que se cree que la nacion los ha creado con este objeto; pero no son mas que jueces elegidos á la ventura por el capricho de una asamblea.

No es esto todo: entre los ochenta y cinco jurados que han llegado de todos los puntos de la Francia, no vemos el que principalmente debia asistir: el representante del departamento del Sena de un departamento de un millon y cuatrocientas mil almas, de este París en que está fundada la república ¿no es esto la mejor prueba de que esta grande capital es un objeto de terror y de odio para el poder? ¿no es esto el principio de una caducidad, cuya reaccion pretende establecer en París para el porvenir?

Paris, siendo poco menos que una veintena parte de la Francia en poblacion, debia dar tres jurados, y el resultado de las declaraciones del juri, debiera ser singularmente modificado por este aumento.

Yo sé que se alegará que no hay en Paris consejo general, que sea la voluntad de los votos públicos; mas ¿por qué no ecsiste ese consejo? Es porque Paris se hace sospechoso; es porque se ha prohibido á Paris el que nombre sus representantes departamentales, temiendo con justa razon que sus electores nombrasen defensores de la república, y no se quiere que la república sea defendida.

Mucho mas pudiera objetar: pero lo omito, y me concreto á suplicar á la alta corte que se declare incompetente.

El procurador general tomó la palabra y combatió las conclusiones presentadas por Raspail y la declinatoria de Blanqui. La corte pasó á otra cosa y falló en consecuencia de lo actuado.

En la audiencia del 9 de Marzo se observó que habian colocado en el lugar de Blanqui y de Raspail unas tablas en forma de atril; un número considerable de testigos llegaron esa noche, comprendiéndose en ellos á los Sres. Ruches y Flocon.

A las diez y cuarto se hicieron entrar á los acusados, no viéndose entre ellos á Barbes, Albert, Lobrier, Raspail, Flotte y Borme.

Mr. Primorin, comisario central, salió de la sala acompañado de diez gendarmes.

Pocos momentos despues llegaron Borme y Sobrier seguidos de Albert y Barbés, sostenidos de los brazos por los gendarmes. Raspail llegó despues escoltado por los agentes de seguridad pública.

El acusado Flotte faltó solamente al llamado, y segun dijeron los agentes, se hallaba acostado sin querer levantarse.

Los jurados entraron en la audiencia.

A las diez y media anunció un ugier á la alta corte y todos los acusados se pusieron en pié, menos Barbés y Albert.

Presidente.—Habiéndose resistido á comparecer el acusado Flotte, he dado órden para que se le conduzca aquí. Escribano: manifestadla al público:

El escribano mayor lo verificó, esponiendo la órden en los mismos términos que la que se espidió con respecto á Barbés y Albert. El ugier hizo presente que encontró á Flotte acostado y desnudo, y que al imponerlo de la órden respondió, que no reconociendo la jurisdiccion de la alta corte, rehusaba de venir á la audiencia y de tomar parte en los debates; y que obligado á que firmase, no quiso obedecer.

La audiencia se suspendió por un momento, y el auditorio esperaba con cierta ansiedad, pero en un profundo silencio, el resultado de las órdenes del presidente.

Despues de una suspension de diez minutos, una cierta agitacion animó al público por el lado de la puerta por donde entraban los acusados, viéndose despues que llegaba Flotte conducido por gendarmes, guardando silencio, pálido y consumido. Los gendarmes lo sentaron en su banco. Los demas acusados guardaron silencio.

Flotte se levantó al momento diciendo: declaro....

Presidente.—No teneis la palabra;

Flotte.—Yo la pido.

Presidente.—No teneis la palabra.

Flotte.—Declaro que tengo muchas contra vuestro tribunal escepcional, y contra vuestra presencia realista.

Presidente.—No teneis la palabra: ugier, llamad á los testigos.

Un ugier procede á la cita de los testigos.

Durante esta operacion Flotte, conversa con Barbés.